

**167ª reunión**

167 EX/20

PARÍS, 25 de julio de 2003

Original: Inglés

Punto 5.5 del orden del día provisional

**INFORMES DE LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LAS MEDIDAS  
QUE HAN TOMADO PARA APLICAR LA CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS  
QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN,  
LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS  
DE BIENES CULTURALES (1970)**

**RESUMEN**

De conformidad con la Resolución 28 C/3.11, en la que se invitó “a los Estados Miembros y a otros Estados Partes en la Convención de 1970 de la UNESCO a que sometan a la Conferencia General, en su 32ª reunión, un nuevo informe sobre las medidas que hayan tomado para aplicar la Convención”, en este documento se facilitan los antecedentes necesarios para el documento 32 C/24, adjunto al presente. Este documento se somete a la consideración del Consejo Ejecutivo en cumplimiento de la Resolución 15 C/12.2, en la que la Conferencia General lo invitó a que tomara las medidas apropiadas para que los informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de las convenciones o de las recomendaciones fueran examinados por un órgano subsidiario del Consejo y por este último antes de que los estudiase la Conferencia General.

1. La Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales fue aprobada por la Conferencia General, en su 16ª reunión, el 14 de noviembre de 1970. Al 7 de junio de 2003, 99 Estados eran Partes en la Convención.
2. La Conferencia General, en su 28ª reunión celebrada en noviembre de 1995, tras examinar los informes de los Estados sobre la aplicación de la Convención, aprobó la Resolución 3.11 en la que invitaba “a los Estados Miembros y a otros Estados Partes en la Convención de 1970 de la UNESCO a que sometan a la Conferencia General, en su 32ª reunión, un nuevo informe sobre las medidas que hayan tomado para aplicar la Convención”.
3. Cabe recordar, a este propósito, que tanto en la Constitución de la Organización, como en el Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales, se dispone que los Estados Miembros presentarán informes sobre las medidas que hayan tomado en aplicación de los convenios y recomendaciones aprobados por la Conferencia General. Además, el Artículo 16 de la Convención estipula que los Estados Partes “indicarán, en los informes periódicos que presentarán a la Conferencia General [...], las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las demás medidas que hayan adoptado para aplicar la presente Convención, con detalles acerca de la experiencia que hayan adquirido en este campo”.
4. De conformidad con la Resolución 3.11 aprobada por la Conferencia General, en su 28ª reunión, el Subdirector General de Cultura invitó a los Estados Partes, por cartas de fecha 10 de junio de 2002 (Ref. CLT/CH/02/7.2/001.45) a que transmitieran a la Organización sus informes acerca de la aplicación de la Convención, de ser posible antes del 15 de octubre de 2002. Por cartas de fecha 27 de junio de 2002 (Ref. CLT/CH/02/7.2/001.253) el Subdirector General de Cultura invitó también a los Estados Miembros que no son partes en la Convención a que facilitaran información a la Organización sobre los progresos logrados con miras a su ratificación o, en caso de haberlos, sobre las dudas que aún pudieran existir respecto de la ratificación de la Convención, de ser posible antes del 15 de octubre de 2002. El 12 de marzo de 2003 se envió a los Estados Miembros una carta con un recordatorio (Ref. CLT/CH/02/7.2/001.1/137).
5. Al 16 de junio de 2003, la Secretaría había recibido 19 respuestas de Estados Partes en la Convención y siete respuestas de Estados que aún no lo son.
6. Este documento se presenta al Consejo Ejecutivo, en aplicación de la Resolución 15 C/12.2, en la que la Conferencia General invitó a este último a que tomase las medidas apropiadas para que los informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de las convenciones o de las recomendaciones fueran examinados por un órgano subsidiario del Consejo y por este último, antes de que los estudiase la Conferencia General.
7. El documento 32 C/24, que contiene un resumen de los informes recibidos, se adjunta al presente con miras a su examen por el Consejo Ejecutivo. A la luz de los debates del Consejo sobre este punto, se preparará un proyecto de decisión.



32 C/24  
31 de julio de 2003  
Original: Inglés

Punto 8.2 del orden del día provisional

**APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN  
ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN  
Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES (1970):  
INFORMES DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE OTROS ESTADOS PARTES  
SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA APLICAR LA CONVENCIÓN**

**RESUMEN**

**Fuente:** Resolución 28 C/3.11 y Artículo 16 de la Convención de 1970 de la UNESCO.

**Antecedentes:** En su 28ª reunión, la Conferencia General, habiendo examinado los informes de los Estados acerca de su aplicación de la Convención de 1970 de la UNESCO, aprobó la Resolución 3.11, en la que reconocía la utilidad e importancia de las medidas adoptadas para aplicar la Convención. En ella también invitaba a “los Estados Miembros y a otros Estados Partes en la Convención de 1970 de la UNESCO a que sometan a la Conferencia General, en su 32ª reunión, un nuevo informe sobre las medidas que hayan tomado para aplicar la Convención.”

**Objeto:** En este documento se presentan a la Conferencia General, para que los examine, resúmenes de los informes que los Estados Miembros y otros Estados Partes habían enviado el 30 de mayo de 2003 acerca de: a) las medidas que han adoptado para aplicar la susodicha Convención; o b), en caso de no ser todavía partes en ella, los progresos realizados para pasar a serlo o las dudas, si las tuvieran, que aún puedan albergar al respecto. Si se recibiera información complementaria se distribuiría en forma de Addendum al presente documento.

**Punto que requiere una decisión:** Párrafo 128.

## PARTE I

### Introducción

1. El 14 de noviembre de 1970, la Conferencia General, que celebraba su 16ª reunión, aprobó la *Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales*. Este importante instrumento, primer tratado multilateral sobre el tema, aspira a proteger el patrimonio cultural promoviendo una estrecha colaboración entre los Estados Partes en la lucha contra la transferencia de propiedad, exportación e importación ilícitas de bienes culturales. El número de Estados Partes en la Convención, que a 7 de junio de 2003 era de 99, llegará a 100 el 26 de junio, cuando se haga efectiva la ratificación de Dinamarca.
2. El *Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente* de 1995 complementa la Convención de 1970 de la UNESCO. A 7 de junio de 2003 contaba con 18 Estados Partes.
3. En su 28ª reunión (noviembre de 1995), la Conferencia General, habiendo examinado los informes de los Estados acerca del curso que habían dado a la Convención de 1970 de la UNESCO, aprobó su Resolución 3.11, en la que reconocía la utilidad e importancia de las medidas adoptadas para aplicar la Convención y recomendaba que se emprendieran sin tardanza, en el plano internacional y nacional, acciones más enérgicas para luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales. En dicha resolución también se invitaba a “los Estados Miembros y a otros Estados Partes en la Convención de 1970 de la UNESCO a que sometan a la Conferencia General, en su 32ª reunión, un nuevo informe sobre las medidas que hayan tomado para aplicar la Convención.”
4. En tal invitación podría haberse recordado también la Constitución de la UNESCO y el Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales, donde está dispuesto que los Estados Miembros deben presentar informes sobre las medidas que hayan adoptado en cumplimiento de las convenciones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia General. Además, el Artículo 16 de la Convención de 1970 establece que los Estados Partes “indicarán, en los informes periódicos que presentarán a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las demás medidas que hayan adoptado para aplicar la presente Convención, con detalles acerca de la experiencia que hayan adquirido en este campo”.
5. De conformidad con la Resolución 3.11 aprobada por la Conferencia General en su 28ª reunión, el Subdirector General de Cultura invitó:
  - i) a los Estados Partes en la Convención, por carta circular de fecha 10 de junio de 2002 (ref. CLT/CH/02/7.2/001.45), a enviar a la Organización sus informes relativos a la aplicación de la Convención, de ser posible antes del 15 de octubre de 2002, invitación a la que el 12 de marzo de 2003 siguió otra recordatoria (ref. CLT/CH/02/7.2/001.1/137), que se envió a los Estados Miembros; y
  - ii) a los Estados Miembros que aún no son partes en la Convención, por carta fechada el 27 de junio de 2002 (ref. CLT/CH/02/7.2/001.253), a ofrecer información sobre los progresos realizados con vistas a ratificarla o sobre las dudas, si las tuvieran, que aún pudieran albergar a ese respecto, de ser posible antes del 15 de octubre 2002.

6. Al 30 de mayo de 2003, la Secretaría había recibido: i) 18 respuestas de los siguientes Estados Partes en la Convención: Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Colombia, Croacia, Chipre, España, Finlandia, Italia, Jordania, Líbano, México, Nigeria, Perú, Portugal, República Checa, Túnez y Ucrania; y ii) 7 respuestas de Estados que aún no son partes en la Convención: Austria, Bélgica, Dinamarca, Noruega, Países Bajos, Suecia y Suiza. Entre estos últimos, Suecia ha pasado a ser Estado Parte desde entonces y Dinamarca hará lo propio el 26 de junio 2003.

7. En cumplimiento de la Resolución 28 C/3.11, a continuación se presentan a la Conferencia General, para que los examine, los informes de los Estados Partes sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención de 1970. La Conferencia General, de conformidad con el Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales, “formulará sus observaciones con respecto al curso dado por los Estados Miembros a una convención o a una recomendación en uno o más informes generales, que la Conferencia redactará en las fechas que estime oportunas”. De acuerdo con ese mismo reglamento, los informes de la Conferencia General sobre la cuestión “se transmitirán a los Estados Miembros, a las Naciones Unidas y a las Comisiones Nacionales, así como a todas las autoridades que señale la Conferencia General”. A este respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución A/RES/56/97 (14 de diciembre de 2001), invitó a los Estados Miembros a que estudiaran la posibilidad de aprobar y aplicar la Convención.

8. En su 165ª reunión (octubre de 2002), el Consejo Ejecutivo adoptó la Decisión 165EX/6.2, en la que invita “al Director General a que organice, al margen de la Conferencia General, una reunión de los Estados Partes en las convenciones sobre las que se deberán presentar informes próximamente (por ejemplo, en 2003, la Convención de 1970 ...)”. Esa reunión de los Estados Partes en la Convención de 1970 tendrá lugar en la Sede de la UNESCO el 13 de octubre de 2003, paralelamente a la 32ª reunión de la Conferencia General.

## PARTE II

### Resúmenes de los informes recibidos de los Estados acerca de la aplicación de la Convención de 1970

9. La carta en que se invitaba a los Estados Partes a presentar un informe sobre el curso que habían dado a la Convención incluía una serie de orientaciones para facilitar la elaboración del informe, que en lo posible habría de referirse específicamente a los siguientes tipos de medidas:

- medidas destinadas a impedir la transferencia de propiedad ilícita, por ejemplo instituir uno o varios servicios de protección del patrimonio cultural (Art. 5) o “establecer y mantener al día, a partir de un inventario nacional de protección, la lista de los bienes culturales importantes, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional” (Art. 5.b);
- medidas destinadas a prevenir excavaciones ilícitas, por ejemplo “organizar el control de las excavaciones arqueológicas, garantizar la conservación *in situ* de determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas” (Art. 5.d);
- medidas de control de la exportación de bienes culturales, por ejemplo “establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien o de los bienes culturales de que se trate” (Art. 6.a);

- medidas de control de la adquisición de bienes culturales, por ejemplo “impedir la adquisición de bienes culturales procedentes de otro Estado Parte en la Convención, por los museos y otras instituciones similares situados en su territorio, si esos bienes se hubieren exportado ilícitamente después de la entrada en vigor de la Convención” (Art. 7.a);
- medidas de control de la importación de bienes culturales, por ejemplo “prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento público civil o religioso, o una institución similar, situados en el territorio de otro Estado Parte en la Convención, después de la entrada en vigor de la misma en los Estados en cuestión, siempre que se pruebe que tales bienes figuran en el inventario de la institución interesada” (Art. 7.b.i); y, en general, las disposiciones que se hayan adoptado para proscribir la importación de bienes culturales exportados ilícitamente de su país de origen; y
- actividades pedagógicas realizadas para suscitar un mayor nivel de conciencia pública en relación con la importancia de la Convención, destacar su utilidad y objetivos y garantizar su promoción como instrumento de protección del patrimonio cultural (Art.10).

10. A continuación se sintetiza la información que figura en los informes recibidos, utilizando en lo posible esta tipología de medidas.

### **Argentina**

11. Medidas generales: Argentina ratificó en 1973 la Convención de 1970 y en 2001 el Convenio de UNIDROIT. Tanto a escala nacional como en el plano internacional, ha ido intensificando progresivamente su labor de lucha contra el tráfico ilícito, en particular en los dos últimos años, en los que ha suscrito nuevos acuerdos y creado nuevas redes y comisiones centradas específicamente en este tema.

12. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: en aplicación de la Ley 25.197 relativa al “Régimen del registro de bienes culturales”, se invitó a todas las jurisdicciones a elaborar un inventario propio, que después van a transmitir para que sea incluido en un inventario nacional. Una novedad importante es la creación por decreto del Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, adscrito a la Secretaría de Cultura de la Presidencia. Para cumplir su misión, este Comité se integrará en numerosas entidades e instituciones de ámbito nacional relacionadas con el tema. Su mandato incluye, entre otras, las siguientes funciones: instituir mecanismos para prevenir y combatir el tráfico ilícito; promover campañas de sensibilización de la población en relación con esta problemática; elaborar una “Lista roja” de bienes culturales argentinos que se encuentren en peligro, siguiendo el modelo del ICOM, para su posterior integración en la “Lista roja de bienes culturales en peligro en América Latina”; velar por que las bases de datos de bienes culturales se mantengan en funcionamiento y actualizadas; proporcionar a organismos públicos y privados formación especializada en materia de prevención y lucha contra el tráfico ilícito; en esta lucha colaborar con todo tipo de organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales.

13. Prevención de las excavaciones ilícitas: se está implantando, en cada una de las provincias, un “Sistema de cuidadores de sitios arqueológicos”, generado a partir de los llamados “Planes Trabajar” que el Gobierno nacional aplica en cada municipio.

14. Control de las exportaciones: la legislación vigente condiciona toda exportación de bienes culturales a una autorización previa de la Secretaría de Cultura, la cual, tras el pertinente estudio, emite el certificado de exportación que debe presentarse en las aduanas. La exportación de bienes culturales sin dicho certificado se considera un acto de contrabando.

15. Control de las adquisiciones: en 2002 se promulgó un texto legislativo sobre el ingreso de bienes culturales en los museos dependientes de la Secretaría de Cultura, en el cual se exige que, antes de todo trámite, se presente documentación acreditativa de que la obra en cuestión no proviene del tráfico ilícito.

16. Control de las importaciones: existen leyes en vigor que regulan la importación temporal o definitiva de bienes culturales.

17. Otras medidas relacionadas con la Convención: el Gobierno está recabando la participación efectiva de todos los cuerpos de policía nacional (aeronáutica, naval, aduanas) en la labor de reforzar los controles en las fronteras nacionales. También está compartiendo información con otros organismos competentes (y alentando a éstos a que la compartan entre sí) con el fin de actuar en múltiples direcciones en la lucha contra el tráfico ilícito. En 2000 se firmó un Convenio de Intercambio de Información entre la Secretaría de Cultura, la Policía Federal Argentina (Departamento de INTERPOL) y el ICOM. En virtud de este acuerdo, una serie de museos, salas nacionales y galerías de arte recibirán los formularios CRIGEN/ART de INTERPOL para describir obras de arte, y después se introducirá la información en una base de datos de búsqueda automática. También se creará una página Web de INTERPOL-Argentina con objeto de proteger los bienes que se consideren patrimonio cultural de Argentina. En julio de 2002 se firmó otro convenio entre la Secretaría de Cultura y la Dirección Nacional de Policía Aeronáutica, cuyo objetivo es la realización oficial de acciones conjuntas para proteger el patrimonio cultural de Argentina.

18. Se está estudiando un posible convenio bilateral entre México y Argentina para “la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos robados, exportados o transferidos ilícitamente“, con arreglo a las pautas y los principios establecidos en las convenciones de la UNESCO relativas a la protección del patrimonio cultural.

### Azerbaiyán

19. Medidas generales: siendo como es, desde 1999, Estado Parte en la Convención de 1970, Azerbaiyán tiene gran interés en proteger su patrimonio cultural e intentar recuperar objetos que hayan salido de su territorio. El Parlamento ha aprobado leyes específicas sobre, entre otros temas, “Cultura”, “Protección de monumentos históricos y culturales”, “Museos” y “Archivos”. Además, el Consejo de Ministros instituyó en 2001 una “División de monumentos inmuebles de interés histórico o cultural en territorio de la República de Azerbaiyán que el Estado toma bajo su protección por el valor que revisten”. Buena parte del informe gira en torno a temas pendientes entre Azerbaiyán y Armenia en relación con la Convención de La Haya de 1954 y sus dos protocolos.

20. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: como complemento a la legislación nacional aprobada para proteger el patrimonio cultural, el Ministerio de Cultura creó la Comisión Consultiva Nacional para que aplicara la Convención de 1970 y los textos legislativos conexos de ámbito nacional. Integran esa Comisión representantes del Ministerio de Cultura, la Academia de Ciencias, el Comité de aduanas del Estado, los servicios de fronteras y la Oficina nacional central de INTERPOL, así como especialistas en museología, biblioteconomía y archivística. Además, en 1992 se creó el Comité Nacional de Azerbaiyán del Consejo Internacional de Museos. En

cumplimiento de la ley de “Cultura” y su decreto de aplicación, los objetos pertenecientes a colecciones museísticas están registrados en una *lista de bienes protegidos*.

21. Prevención de las excavaciones ilícitas: la legislación exige la obtención de un permiso especial que concede el Estado para efectuar cualquier excavación arqueológica. Ese permiso contiene disposiciones especiales que deben acatarse al llevar a cabo las excavaciones.

22. Control de las exportaciones: en virtud de la ley de “Cultura”, la exportación de bienes culturales está sometida a control por parte del Ministerio de Cultura, que emite un certificado concedido por su propia *Comisión de expertos*.

23. Otras medidas: Azerbaiyán colabora con una serie de organizaciones internacionales que obran en pro de la conservación y restauración de bienes culturales, entre ellas TURKSOY, organización sin filiación política que se ocupa de la cultura y el arte característicos de las naciones del área turcófona.

24. En septiembre de 2001, el Ministerio de Cultura, la Comisión Nacional para la UNESCO e ICOM-Azerbaiyán organizaron en Bakú el “Taller nacional sobre disposiciones legislativas de la UNESCO para la protección del patrimonio cultural”, cuyas conclusiones, junto con una recopilación de textos legislativos sobre la protección del patrimonio cultural, fueron publicadas en azerbaiyano.

## **Colombia**

25. Medidas generales: en 1988 Colombia pasó a ser Estado Parte en la Convención de 1970. Ha promulgado una amplia legislación nacional, elaborado proyectos y concertado acuerdos bilaterales en el campo de la protección de los bienes culturales muebles y contribuye activamente a promover la cooperación regional para prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales. Ha establecido sólidos programas nacionales de cooperación destinados a coordinar las iniciativas de los sectores público y privado.

26. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: Colombia ha firmado acuerdos bilaterales en materia de medidas de protección del patrimonio cultural con Ecuador, Lituania y la Federación de Rusia y ha previsto suscribir otros con Bolivia, los Estados Unidos y Perú. Además, en 2002, el Gobierno puso en marcha un “Programa de Cooperación contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en Colombia”. Los cuatro aspectos principales de este proyecto nacional son los siguientes: promover los inventarios y un registro de los bienes culturales muebles; impartir enseñanza y formación a los distintos sectores del público; elaborar legislación; y fomentar la cooperación internacional. En el marco del Programa, se está llevando a cabo una “Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales” cuyos objetivos inmediatos son sensibilizar al público a las consecuencias de la pérdida del patrimonio cultural de Colombia, aumentar las capacidades del Gobierno y los interlocutores del sector privado para luchar contra el tráfico ilícito y coordinar mejor las iniciativas en este campo.

27. Prevención de las excavaciones ilícitas: los sitios arqueológicos reciben una protección especial.

28. Control de las exportaciones: en 1997 se aprobó una ley que prohíbe la exportación de bienes muebles de interés cultural y establece la obligatoriedad del Registro. Un decreto de 1999 aprobó la nueva Legislación Aduanera, en la que se establece que para los bienes que forman parte del patrimonio cultural de la nación, la exportación temporal de los mismos, de conformidad con lo

previsto en la Ley de 1997, podrá autorizarse por un plazo no superior a tres años, debiéndose constituir una garantía bancaria que asegure la reimportación de los bienes en el mismo estado.

29. Otras medidas relacionadas con la Convención: el Ministerio de Cultura y el ICOM organizaron en abril de 2002 en Bogotá el “Tercer Taller Regional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales”. Un grupo variado de participantes, entre ellos, la UNESCO, INTERPOL y representantes de museos, aduanas, organismos de policía y departamentos de arqueología de la región, elaboraron y aprobaron la “Declaración de Bogotá”, en la que se formulan recomendaciones para prevenir mejor y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, y además confeccionaron la Lista Roja de Bienes Culturales en peligro en América Latina.

## **Croacia**

30. Medidas generales: en 1992 Croacia depositó una notificación de sucesión respecto de la Convención de la UNESCO de 1970 y en 2000 ratificó el Convenio de UNIDROIT de 1995. Croacia posee un Departamento nacional para la protección del patrimonio cultural en el seno del Ministerio de Cultura.

31. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: la Ley de protección y preservación de bienes culturales (1999) limita el tráfico de esos bienes y reconoce derechos preferenciales sobre la transferencia de su propiedad a las ciudades, las comarcas y el Estado. Sólo podrán comerciar con bienes culturales los particulares o entidades que hayan obtenido la autorización correspondiente y deberán respetar las leyes y restricciones específicas. Determinados reglamentos aduaneros y disposiciones del Código Penal protegen los bienes culturales frente a los actos delictivos e imponen multas o condenas de prisión.

32. Tras la Segunda Guerra Mundial, se creó el Registro de bienes culturales, el cual fue restablecido en 1999 como inventario nacional de los bienes culturales protegidos. El Registro dispone de una Lista de bienes culturales de importancia nacional. La Dirección General de Bienes Culturales, en cooperación con otros servicios e instituciones competentes, organiza determinadas actividades como: la documentación y el registro de las colecciones, especialmente las que se encuentran en lugares de culto; el perfeccionamiento de los sistemas de seguridad de los museos y edificios sagrados; la creación de una base de datos para las obras de arte robadas y la realización de búsquedas internacionales de objetos de arte robados en cooperación con los ministerios de Interior y Cultura e INTERPOL; y el fomento de la cooperación internacional para luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

33. Prevención de las excavaciones ilícitas: las excavaciones arqueológicas sólo pueden llevarse a cabo con una autorización expedida por la Dirección General de Protección del Patrimonio Cultural y bajo su supervisión. Se vela por la preservación *in situ* del patrimonio cultural, en particular, el patrimonio cultural subacuático. También se exigen permisos específicos de la Dirección General para efectuar excavaciones subacuáticas, que se limitan al estudio de pecios en zonas controladas.

34. Control de las exportaciones: la legislación específica relativa a la exportación de los objetos culturales está en consonancia con la normativa de la Unión Europea. Los bienes culturales y objetos que disfruten de una protección prioritaria sólo podrán exportarse para exponerlos temporalmente, recabar la opinión de expertos o someterlos a labores de preservación y siempre que se haya obtenido la aprobación oficial del órgano competente del Ministerio de Cultura. Este último deberá confirmar que el objeto exportado se ha restituido a Croacia dentro del plazo establecido.

35. Control de las adquisiciones: entre los controles legales de las transacciones o el tráfico de bienes culturales figuran las inscripciones obligatorias en el Registro de Bienes Culturales y la

obtención de autorizaciones por los comerciantes. El origen del título de propiedad deberá aclararse antes de adquirir un objeto cultural. De ese modo, se impide que los museos y otras instituciones análogas adquieran bienes culturales procedentes de otro Estado Parte que han sido exportados ilícitamente después de la entrada en vigor de la Convención.

36. Control de las importaciones: la legislación sólo autoriza la importación de los objetos culturales con la aprobación del Estado del que éstos se importan. El importador tiene la obligación de notificar la importación del objeto a las autoridades correspondientes. Se efectúan controles en cooperación con las autoridades competentes del Estado del que se importa el objeto.

37. Otras medidas relacionadas con la Convención: se han tomado medidas educativas para sensibilizar al público, por ejemplo, mediante reuniones organizadas por el Consejo Croata de Protección de los Bienes Culturales. Se hace hincapié en la importancia de la Convención de 1970 y en la necesidad de salvaguardar los objetos culturales. Asimismo, se imparte formación a empleados de museos, conservadores y restauradores. Los medios de comunicación, en particular el sitio Web del Ministerio del Interior, se utilizan con frecuencia para informar al público de estos asuntos en general y de los objetos robados en particular.

### **Chipre**

38. Medidas generales: en 1980 Chipre pasó a ser Estado Parte en la Convención de 1970.

39. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: los propietarios de colecciones privadas tienen la obligación legal de declararlas ante el Director del Departamento de Antigüedades y, una vez cumplido ese trámite, el Gobierno contrata a arqueólogos para que cataloguen esas colecciones e introduzcan los datos en un inventario nacional. En 1997 Chipre presentó una solicitud a los Estados Unidos para que impusieran restricciones a la importación a fin de evitar que bienes culturales específicos de Chipre adquiridos ilícitamente entraran en su territorio. Chipre y los Estados Unidos firmaron un acuerdo bilateral al respecto en dos fases, a saber, en 2000 y 2002. Se creó una red de profesionales de distintos campos que se ocupan de la protección del patrimonio cultural en la que participan representantes de los departamentos de policía y aduanas, para velar específicamente por la aplicación de la Convención de 1970.

40. Prevención de las excavaciones ilícitas: las excavaciones en las zonas que van a ser urbanizadas se realizan bajo el control de las oficinas gubernamentales y son objeto de supervisión.

41. Control de las exportaciones: las antigüedades sólo podrán exportarse de Chipre con la debida autorización para una finalidad específica, por ejemplo, la exposición temporal en museos u otras instituciones, el préstamo a largo plazo o el estudio y el análisis científico. Las colecciones privadas no podrán exportarse.

42. Otras medidas relacionadas con la Convención: las búsquedas de objetos culturales que han sido robados se dan a conocer en Internet. Se organizan exposiciones para sensibilizar al público acerca del problema del tráfico ilícito de bienes culturales.

### **República Checa**

43. Medidas generales: en 1993 la República Checa depositó una notificación de sucesión en la Convención de la UNESCO de 1970. De acuerdo con varias leyes, se establece una distinción entre los objetos de valor cultural, los monumentos culturales, las colecciones de museo, los archivos, las artes plásticas y el arte. Cada una de estas categorías cuenta con una definición legal y está sujeta a reglamentos de protección y restricciones particulares.

44. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: los objetos culturales muebles e inmuebles se inscriben en una Lista central de monumentos culturales, que es mantenida por una entidad nacional específica situada en el Ministerio de Cultura. Este Ministerio mantiene igualmente un registro central de colecciones de museo. El sistema público integrado de protección del patrimonio cultural mueble comprende los siguientes elementos: mejora de los sistemas de seguridad (dispositivos mecánicos y personal) de los edificios que albergan bienes culturales; equipamiento de los centros de documentación y conservación de bienes culturales, especialmente los que pertenecen a la Iglesia; y adquisición de objetos de propiedad privada para convertirlos en bienes del Estado.

45. Prevención de las excavaciones ilícitas: los objetos incluidos en la categoría de los monumentos culturales que son objeto de excavación en el territorio de la República Checa pertenecen al Estado por ley y su venta o exportación es ilícita si se lleva a cabo sin su autorización. Las excavaciones se efectúan bajo la dirección del Instituto de Arqueología, que forma parte de la Academia de Ciencias. Se prevén sanciones para las excavaciones no autorizadas. El Ministerio de Cultura podrá dar, o denegar, la autorización para determinados tipos de excavaciones que no sean realizadas por el Instituto. Los sitios y hallazgos arqueológicos son examinados por expertos y deberán protegerse frente a los daños, la destrucción o el robo. Una de las características de la estrategia nacional de salvaguardia del patrimonio cultural es la elaboración de una lista específica de sitios arqueológicos para aplicar de modo más generalizado las leyes que protegen y reglamentan dichos sitios.

46. Control de las exportaciones: los controles varían en función de las categorías mencionadas. Los objetos de valor cultural se pueden exportar de forma permanente con un certificado expedido por la institución correspondiente del Ministerio de Cultura. Si el Ministerio estima que el objeto en cuestión pertenece a la categoría de monumentos culturales, se podría denegar el certificado de exportación. Los objetos que se consideran monumentos culturales y los que proceden de museos u otras colecciones sólo podrán exportarse temporalmente con fines de exposición, restauración o investigación si lo autoriza el Ministerio de Cultura mediante una decisión que también podría requerir la adopción de determinadas medidas de protección, como la contratación de un seguro para el objeto. Los archivos sólo podrán exportarse con el consentimiento del Ministerio del Interior. La infracción de la ley conllevará la imposición de sanciones. La República Checa tiene la intención de adaptar su legislación sobre exportación a la legislación de la Unión Europea.

47. Control de las adquisiciones: en este caso también se aplican leyes diferentes a las distintas categorías de bienes culturales. Para los objetos de valor cultural se exige un certificado en el que se declara que pertenecen a esa categoría antes de que puedan ser vendidos. Las autoridades estatales y locales reglamentan la adquisición de los monumentos culturales. Los propietarios de esa categoría de bienes culturales deberán notificar a las autoridades todo cambio de situación o de propiedad de esos objetos, ya que representan la categoría más valiosa de patrimonio cultural. En cuanto a las colecciones de museo, sólo podrán transferirse a otra persona si la transferencia propuesta se inscribe en el Registro central. Cuando el Estado va a adquirir bienes culturales para museos, se examina minuciosamente la procedencia de los objetos. Los museos e instituciones similares también deben seguir directrices específicas cuando adquieren o ceden piezas de colección.

48. Control de las importaciones: por lo que se refiere a la categoría de los objetos de valor cultural, se autoriza la importación siempre que el Estado exportador dé su aprobación y se garantice la reciprocidad. Cuando ingrese en la Unión Europea, la República Checa se ajustará a la legislación comunitaria en materia de restitución de los bienes culturales exportados ilícitamente. Los funcionarios de aduanas podrán incautarse de los objetos sospechosos para analizar su situación. Los objetos confiscados se convierten en propiedad del Estado.

49. Otras medidas relacionadas con la Convención: los medios de comunicación de masas respaldan con dinamismo las campañas de información pública que ponen de relieve la gravedad del tráfico ilícito de bienes culturales. Se difunde información, se imparte formación especializada y se establecen redes de cooperación de modo sistemático entre los interlocutores oficiales pertinentes y las asociaciones profesionales y nacionales.

### **Finlandia**

50. Medidas generales: en 1999 Finlandia pasó a ser Estado Parte en la Convención de la UNESCO de 1970 y el Convenio de UNIDROIT. El Consejo Nacional de Antigüedades, dependiente del Ministerio de Educación, se encarga de todos los aspectos relacionados con la administración, investigación y gestión de la colección nacional de historia cultural. La Galería Nacional se ocupa de la colección de arte nacional y del fomento de los museos de arte en Finlandia.

51. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: desde 1999 Finlandia está creando una red de organismos y efectuando un inventario preliminar del patrimonio cultural bajo la dirección del Consejo Nacional de Antigüedades. Se está considerando una propuesta de incluir seis sitios del patrimonio cultural en una lista de protección especial.

52. Prevención de las excavaciones ilícitas: en virtud de la Ley de antigüedades, para realizar excavaciones arqueológicas se precisa la autorización del Consejo Nacional de Antigüedades. Los objetos deben ofrecerse en primer lugar al Estado, que generalmente los acepta. Las infracciones de la Ley se comunican a la policía. El rico patrimonio cultural subacuático es más difícil de salvaguardar y el descubrimiento de pecios no se notifica necesariamente a las autoridades. Por tanto, se están intensificando los esfuerzos destinados a proteger ese patrimonio.

53. Control de las exportaciones: la Ley y el Decreto de 1978 sobre la exportación de objetos culturales, enmendados en 1999, definen el proceso de concesión de licencias para la exportación de determinados objetos culturales y las penas impuestas a la exportación ilícita y encomiendan la supervisión al servicio aduanero nacional. Finlandia se ajusta a la legislación de la UE que reglamenta la exportación de los objetos culturales. En el código penal se establecen sanciones a la exportación ilícita de objetos culturales o a las tentativas al respecto. En 2001 se publicó un manual sobre la exportación de objetos culturales.

54. Control de las adquisiciones e importaciones: en 1999 se promulgó una legislación relativa a las disposiciones de la Convención de 1970 que tratan esos aspectos. En cuanto al retorno de los bienes culturales exportados ilícitamente a su país de origen, Finlandia se adhiere al Convenio de UNIDROIT de 1995.

55. Otras medidas relacionadas con la Convención: se han traducido al finlandés y difundido la Convención de la UNESCO de 1970 y el *Código Internacional de Ética para Marchantes de Bienes Culturales*. Los Consejos Nacionales de Educación y Antigüedades y el Ministerio de Medio Ambiente están elaborando un programa educativo sobre el patrimonio cultural.

### **Italia**

56. Medidas generales: Italia pasó a ser Estado Parte en la Convención de 1970 en 1979 y en el Convenio de UNIDROIT en 1999.

57. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: se han creado varios enlaces electrónicos para mejorar el intercambio de información entre las instituciones y bases de datos pertinentes en los ámbitos nacional y regional, así como internacional (INTERPOL y la OCBC, *Oficina central de*

*lucha contra el tráfico de bienes culturales* de Francia). Entre otras iniciativas en este campo, cabe citar un simposio internacional celebrado en 2001 en Roma en el que se señaló a la atención el incremento del saqueo de bienes culturales y la importancia del Código de Ética del ICOM. Las medidas encaminadas a difundir información sobre los objetos culturales desaparecidos han resultado fructíferas, al permitir la recuperación de algunos de ellos.

58. Prevención de las excavaciones ilícitas: se han llevado a cabo varios estudios e investigaciones para trazar un mapa arqueológico de los sitios en tierra firme y subacuáticos. Actualmente ese mapa se puede obtener igualmente en formato electrónico y se actualiza con los daños causados en los sitios debido a las excavaciones ilícitas.

59. Control de las exportaciones: se celebraron varias reuniones con la asistencia de todas las autoridades interesadas a fin de controlar mejor la exportación de bienes culturales a países de la UE y ajenos a ella. Se recalcó la necesidad de establecer una coordinación entre todas las autoridades afectadas, en Italia (aduanas y otros departamentos) y con otras autoridades competentes en el extranjero (UE y terceros países).

60. Otras medidas relacionadas con la Convención: se organizan periódicamente campañas de sensibilización pública.

### **Jordania**

61. Medidas generales: Jordania siempre ha concedido una gran importancia al patrimonio cultural y a su valor intrínseco. El Departamento de Antigüedades fue creado por ley a inicios del siglo XX y su mandato consiste en aplicar la política cultural del Estado, comprendidas las convenciones pertinentes en las que Jordania es parte. Este país es Estado Parte en la Convención de 1970 desde 1974.

62. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: en 1976 se adoptaron medidas legislativas para prohibir el comercio y la importación y exportación ilícitas de antigüedades. Se imponen multas y sanciones administrativas a quienes violan la ley. Jordania cuenta con un inventario de sus bienes culturales que comprende las colecciones privadas. El Departamento de Aduanas presta especial atención al tráfico ilícito y cuenta con un cuerpo de policía especializado. En algunas circunstancias se toman medidas específicas, como en el caso planteado recientemente por los bienes culturales del Iraq en que se decidió poner en estado de alerta especial a la policía y los departamentos de aduana de Jordania para que vigilaran la importación, la exportación y el tráfico de bienes culturales de ese país.

63. Control de las exportaciones: la exportación de todas las categorías de objetos arqueológicos y etnológicos es objeto de restricciones. Los préstamos de bienes culturales para exposiciones temporarias constituyen el único caso en que no se aplican, y ello solamente durante el periodo de exención de la obligación de decomiso que haya fijado el Primer Ministro de Jordania.

64. Control de las adquisiciones: los museos están obligados a respetar las cláusulas de todas las convenciones internacionales pertinentes y no pueden comprar objetos culturales procedentes de saqueos, en particular si éstos se produjeron durante una ocupación.

65. Control de las importaciones: el Departamento acepta y reconoce las solicitudes de restricciones de la importación de objetos arqueológicos y etnológicos de otros Estados. La importación de objetos de los que se sabe o sospecha que han sido robados está prohibida y, por lo general, se los decomisa. Se sanciona a quienes violan la ley. El Departamento vela por que los servicios competentes faciliten la restitución de los bienes culturales transportados de manera ilícita a

su legítimo propietario. Quienes se proponen importar bienes culturales específicos del extranjero deben satisfacer los requisitos de la ley antes de que se les otorgue la autorización de importación. Se pueden importar algunos bienes sujetos a restricciones siempre y cuando vayan acompañados de una autorización de exportación expedida por el país de origen. Las restricciones de la importación de bienes culturales en préstamo para exposiciones temporarias se suspenden durante el periodo de exención de la obligación de decomiso que haya fijado el Departamento.

66. Otras medidas relacionadas con la Convención: Jordania participa activamente en reuniones internacionales y regionales, consultas y redes dirigidas a luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales y las promueve. Se alientan y valoran los intercambios de información, comprendidas las legislaciones pertinentes, puesto que constituyen esfuerzos mundiales esenciales para poner coto al problema del tráfico. Se están celebrando acuerdos bilaterales en el ámbito de la cultura.

### **Líbano**

67. Medidas generales: el Líbano es Estado Parte en la Convención de 1970 desde 1992. Se observó que la legislación en vigor relativa a las antigüedades era insuficiente. El Ministerio de Cultura preparó un nuevo proyecto de ley, más proteccionista y en mayor consonancia con las convenciones de la UNESCO que actualmente está en espera de examen en el Parlamento del Líbano.

68. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: la Oficina de la UNESCO en Beirut organizó, del 11 al 14 de febrero de 2002, un Taller Regional Árabe sobre el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. De conformidad con una de las recomendaciones del Taller de Beirut, el 24 de junio de 2002 se publicó un decreto relativo a la creación de un Comité nacional encargado de la lucha contra el tráfico ilícito de bienes del patrimonio y otros bienes culturales. Este Comité, que está presidido por el Ministro de Cultura, tiene la responsabilidad de supervisar la reducción del tráfico ilícito de antigüedades y otros bienes culturales a nivel nacional e internacional y de participar en ella. El Comité trabaja directamente con la Oficina de la UNESCO en Beirut y comprende representantes de los Ministerios de Cultura, Justicia, Interior, Relaciones Exteriores y Finanzas (la Dirección General de Aduanas). El inventario de los museos y sitios arqueológicos aún está en curso de elaboración. Tras la reestructuración prevista del Ministerio de Cultura, se iniciará la creación de un inventario de los bienes culturales pertenecientes a propietarios particulares.

69. Control de las excavaciones ilícitas: el Ministerio del Interior vela por la vigilancia de los sitios arqueológicos y las personas que acometen excavaciones ilícitas son detenidas y juzgadas por los tribunales nacionales.

70. Control de las exportaciones: en 1978 se bloquearon las autorizaciones de compraventa de antigüedades y en 1990 se prohibió su exportación del Líbano.

71. Control de las importaciones: la Dirección General de Aduanas trabaja en estrecha colaboración con la Dirección General de Antigüedades con vistas a reducir el contrabando en las fronteras. Arqueólogos examinan los bienes incautados y, cuando corresponde, las autoridades competentes los decomisan.

72. Otras medidas relacionadas con la Convención: se organizan campañas encaminadas a sensibilizar al público sobre la importancia del patrimonio nacional en los medios de comunicación. En 2002, Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural, la Dirección General de Antigüedades organizó un simposio sobre los sitios arqueológicos de la Lista del Patrimonio Mundial y el papel de las municipalidades y las asociaciones privadas en la salvaguardia del patrimonio cultural.

## **Mauricio**

73. Medidas generales: Mauricio es Estado Parte en la Convención de 1970 desde 1978.

74. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: las disposiciones relativas a los fondos fiduciarios del patrimonio nacional y los monumentos nacionales van a unificarse con vistas a mejorar su aplicación y ejecución. El Fondo fiduciario del patrimonio nacional ha decidido elaborar un inventario nacional de los sitios y estructuras del patrimonio material con miras a protegerlos. En la ley relativa al Consejo de Museos de Mauricio de 2000 se prevén los medios necesarios para la creación de un registro nacional en el que figurarán todos los objetos y ejemplares de las colecciones nacionales.

75. Control de las adquisiciones: en 2002, el Consejo de Museos de Mauricio aprobó una serie de medidas relativas a las colecciones para reglamentar la adquisición de bienes culturales por parte de los museos públicos y prohibir la compra de objetos que carezcan de títulos de propiedad legales y en vigor. La adquisición de bienes deberá ajustarse a todas las convenciones internacionales de carácter vinculante y a la legislación de Mauricio.

## **México**

76. Medidas generales: México es Estado Parte en la Convención de 1970 desde 1973 y cuenta con una Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas específica para su protección. México lucha contra el tráfico ilícito en estrecha colaboración con los Estados vecinos y sus esfuerzos dirigidos a recuperar bienes del patrimonio cultural mexicano objeto de tráfico son muy activos.

77. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: México dispone de un sistema de catalogación e inventarios, de cuyo funcionamiento se encargan distintos servicios oficiales. Por ejemplo, la base de datos electrónica del catálogo de Bienes Arqueológicos Muebles contabiliza más de un millón de bienes registrados. Actualmente están en curso de elaboración, o se han planificado, numerosos proyectos de inventarios relativos a todos los estados de México y se ha propuesto un Programa Nacional de Protección de Bienes Muebles Históricos para elaborar un inventario nacional que contará con la colaboración de las iglesias, universidades estatales, instituciones de educación superior, oficinas de gobiernos estatales y municipales y organizaciones de la sociedad civil. Este programa nacional también comprenderá actividades de capacitación e intercambios de información entre todos los participantes.

78. Control de las excavaciones ilícitas: la legislación especial relativa a la protección de los sitios arqueológicos e históricos requiere una estrecha colaboración con los institutos nacionales pertinentes. Las excavaciones sólo pueden ser efectuadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o por instituciones científicas de reconocida solvencia moral, previa autorización de este último. De conformidad con las disposiciones del Consejo de Arqueología, se autorizan los proyectos que cumplen con las normas establecidas. Dichos proyectos son objeto de supervisiones e inspecciones periódicas.

79. Control de las exportaciones: en cumplimiento del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos, la exportación de bienes culturales para exposiciones temporarias en el extranjero requiere una autorización previa de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el INAH. El permiso de exportación temporaria o definitiva de bienes históricos o de otra índole pertenecientes a particulares depende de su situación.

80. Control de las adquisiciones: la reglamentación del INAH exige una investigación completa, así como documentación y fotografías de los objetos culturales que desean adquirir los museos o instituciones similares de México, y una verificación en la base de datos de objetos robados de INTERPOL.

81. Control de las importaciones: los órganos administrativos estatales, federales y municipales investigan y localizan los bienes culturales de México y de otros países en el marco de un sistema de coordinación en el que también colaboran la Administración General de Aduanas y la Policía Fiscal Federal y, cuando es necesario, las autoridades de investigación y los tribunales federales. Además, la oficina central de INTERPOL de México envía periódicamente el boletín de obra robada al INAH el cual, a su vez, lo distribuye a la policía y funcionarios de aduanas.

82. Otras medidas relacionadas con la Convención: una de las actividades de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales de México consistió en la ratificación de acuerdos bilaterales y multilaterales con varios Estados. Éstos comprenden acuerdos o tratados con Belice, China Colombia, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala y Venezuela. Se ha previsto la firma de acuerdos del mismo tenor con Bélgica, Grecia, Perú y Suiza. También se divulgan informaciones por conducto de campañas dirigidas a sensibilizar a los sectores público y privado y a la población en general sobre la necesidad de proteger los bienes culturales de México y las formas de hacerlo.

## Nigeria

83. Medidas generales: Nigeria es Estado Parte en la Convención de 1970 desde 1972. La Comisión Nacional de Museos y Monumentos es el organismo nacional encargado de la protección del patrimonio cultural. Su creación, en 1979, fue una consecuencia directa de la Ordenanza sobre Antigüedades de 1953.

84. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: esa Comisión se encarga de la administración de museos, monumentos y sitios nacionales y hace recomendaciones al Gobierno relativas a la preservación de las antigüedades y monumentos. Se elaboran inventarios y documentaciones tipológicos y cronológicos que comprenden detalles precisos y fotografías. Sólo los agentes acreditados, a quienes se ha concedido una licencia, pueden dedicarse a la compraventa de antigüedades. Los Departamentos de Policía y Aduanas tienen la consigna de buscar y decomisar las antigüedades de las que se sospecha que son objeto de tráfico ilegal. Existe una Lista Roja del ICOM de bienes culturales concretos de Nigeria cuya exportación y venta están prohibidas.

85. Prevención de las excavaciones ilícitas: la ley prohíbe que se efectúen excavaciones u operaciones similares sin la autorización previa de la Comisión y el consentimiento del Gobierno. Para conceder la autorización, la Comisión examina las solicitudes en función de ciertos criterios y, después de haberla acordado, puede imponer algunas condiciones, tales como medidas de protección. La Comisión también puede suspender excavaciones que ha autorizado. Quienes violan esta ley son objeto de sanciones penales. Se está examinando la posibilidad de crear una unidad especial para supervisar las excavaciones.

86. Control de las exportaciones: la exportación de ciertos bienes, por lo general antigüedades, está sujeta a la obtención de un certificado de exportación que sólo se otorga para exposiciones temporarias o con fines de investigación a bienes que estén cubiertos por un seguro. Se examinan y registran los objetos que se exportarán para garantizar, entre otras cosas, su retorno en las mismas condiciones. Los demás bienes culturales están sujetos a restricciones menos severas, debiendo obtener los coleccionistas un certificado. Las informaciones y registros pertinentes, comprendida una fotografía, se conservan en los archivos de la Comisión.

87. Control de las importaciones: no se permite la importación de objetos robados.
88. Otras medidas relacionadas con la Convención: los agentes de seguridad reciben una formación especial sobre el problema del tráfico ilícito de bienes culturales y todos los años el 18 de mayo, Día de los Museos, se organiza una campaña de sensibilización del público. La Comisión hace recomendaciones sobre la elaboración y el contenido de los programas de estudio de las escuelas secundarias de modo que comprendan estudios museísticos. Se organizan exposiciones públicas en colaboración con los museos en las que se hace hincapié en la importancia de los objetos.

### **Portugal**

89. Medidas generales: Portugal es Estado Parte en la Convención de 1970 de la UNESCO desde 1985 y en el Convenio de UNIDROIT desde 2002. El Instituto Portugués de Museos fue creado para apoyar la aplicación de la legislación que protege al patrimonio cultural.
90. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: propietarios y depositarios de bienes culturales deben advertir al Instituto de todas las transferencias de bienes culturales. El Instituto dispone de una base de datos de los objetos culturales muebles clasificados y de un sitio en Internet de fácil utilización.
91. Control de las exportaciones: para exportar bienes culturales es preciso obtener una autorización previa que comprende una investigación sobre su procedencia. Las exportaciones a los países de la Unión Europea son objeto de una tramitación especial, distinta de la necesaria para las exportaciones a otros países. Se está examinando la posibilidad de reemplazar ambas tramitaciones por una sola, normalizada, para todas las exportaciones. Es preciso disponer de un sistema de control más eficaz puesto que actualmente no todas las exportaciones son objeto de una solicitud para obtener la autorización necesaria y aún se exportan bienes culturales que no la han recibido. Se está intentando acrecentar la coordinación con los organismos y marchantes de obras de arte y, en particular, con el Departamento de Aduanas, para mejorar la situación.
92. Control de las adquisiciones: el Instituto insta a que se tomen todas las medidas necesarias para garantizar que las adquisiciones son totalmente legales y que la procedencia de los bienes adquiridos se ha determinado con claridad.
93. Control de las importaciones: el Departamento de Aduanas debe verificar la procedencia de los bienes importados y, si fuera necesario, consultar con el Instituto o con los museos bajo su dirección.

### **Perú**

94. Medidas generales: el Perú pasó a ser Estado Parte en la Convención de 1970 de la UNESCO en 1980 y en el Convenio de UNIDROIT en 1998.
95. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: el Instituto Nacional de Cultura, a través de sus Direcciones Técnicas, cuenta con un Registro de Bienes Culturales Muebles y Arqueológicos. Asimismo, ha establecido un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Pontificia Universidad Católica del Perú y la IBM del Perú para la investigación de metodologías que faciliten la labor de registro y catalogación de los bienes culturales del país. En el marco de este Convenio, se ha iniciado la elaboración de un manual para el fotografiado, rotulado y etiquetado de bienes culturales.

96. Prevención de las excavaciones ilícitas: a raíz de la promulgación de nueva legislación en 2000, se aprobó el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, en el que se establece la forma en que deben llevarse a cabo las excavaciones arqueológicas a fin de garantizar la debida vigilancia, así como la protección y conservación de los monumentos y los sitios arqueológicos.

97. Control de las exportaciones: la Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación establece que los bienes muebles pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación no pueden salir del territorio sin autorización previa otorgada de acuerdo con determinadas disposiciones. Esta autorización se concede cuando los objetos se exportan para su exposición con fines científicos, artísticos y culturales o para hacer estudios o trabajos de restauración, casos en los que se requiere el acuerdo de las autoridades competentes y la presentación de una póliza de seguro contra todo riesgo. Los objetos réplicas de antigüedades y obras artísticas no pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación pueden ser exportados sin someterse a los trámites oficiales mencionados, aunque precisan una certificación previa expedida por el Instituto Nacional de Cultura.

98. Control de las adquisiciones y las importaciones: el Perú se adhiere a las condiciones de las numerosas convenciones internacionales encaminadas a proteger los bienes culturales en las que es parte e intenta aplicar las recomendaciones aprobadas en diversos talleres y reuniones regionales destinados a fomentar la cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito.

99. Otras medidas relacionadas con la Convención: el Ministro de Educación está planeando destacar en mayor medida en los programas de estudio de secundaria el valor del patrimonio cultural del Perú, a fin de favorecer una identificación personal, social y cultural con él y, de esta forma, mejorar en el futuro la actitud de los ciudadanos respecto de su protección. El Instituto Nacional de Cultura ha preparado un programa para estudiantes de diversas universidades de Lima y del resto del país destinado a enseñarles a valorar más el patrimonio cultural material e inmaterial.

### **Arabia Saudita**

100. Medidas generales: Arabia Saudita se adhirió a la Convención de 1970 en 1976. El Ministerio de Educación, por conducto de su Departamento de Antigüedades y Museos, es la autoridad encargada de la salvaguardia del patrimonio cultural del país. Este departamento ministerial administra directamente los principales museos de Arabia Saudita. Los museos privados se hallan bajo su supervisión y tanto éstos como los públicos deben respetar los estatutos sobre las antigüedades.

101. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: los museos de Arabia Saudita contienen registros de bienes culturales considerados de importancia para el patrimonio nacional. Aún no se ha realizado inventario alguno de otros bienes culturales. Se ha creado un comité oficial integrado por representantes del Departamento de Antigüedades y Museos, el Ministerio del Interior, INTERPOL y la Administración de Aduanas. Este comité coordina todas las actividades destinadas a luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

102. Prevención de las excavaciones ilícitas: para realizar excavaciones se requiere la autorización del Departamento de Antigüedades y Museos, y deben seguirse estrictos procedimientos científicos. Los sitios arqueológicos disponen de adecuados sistemas de seguridad, que incluyen la contratación de guardias y la realización de inspecciones periódicas.

103. Control de las exportaciones: está prohibida la exportación de bienes culturales sin una autorización oficial expedida por el Departamento de Antigüedades y Museos. Dicha autorización no se concede a menos que se demuestre, mediante un estudio exhaustivo, que la exportación de los objetos no contraviene las leyes en vigor.

104. Otras medidas relacionadas con la Convención: el Departamento de Antigüedades y Museos publica libros y folletos y se sirve de diversos medios para fomentar la toma de conciencia acerca de la importancia del patrimonio cultural y su salvaguardia, así como sobre la necesidad de atenerse a lo dispuesto en la correspondiente legislación.

### **España**

105. Medidas generales: España pasó a ser Estado Parte en la Convención de la UNESCO de 1970 en 1986 y en el Convenio de UNIDROIT en 2002.

106. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se encarga de la protección del patrimonio cultural. Además, en las Comunidades Autónomas y ciudades, existen otras autoridades que se ocupan de este patrimonio, así como instituciones de protección. La Subdirección General coordina la elaboración de los Inventarios de Bienes Culturales a través del Registro General de Bienes de Interés Cultural y del Inventario General de Bienes Muebles del Servicio de Inventario. Se trata de inventarios centralizados en los que participan las Comunidades Autónomas y que corresponden a los dos máximos niveles de protección de los bienes del Patrimonio Cultural español. Los objetos incluidos en los inventarios reciben una protección jurídica especial.

107. El Departamento de Cultura trabaja asimismo en estrecha colaboración con los diferentes cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y de las Comunidades Autónomas, algunos de los cuales están especializados en la protección cultural, a fin de impedir el tráfico ilícito de bienes culturales. Los dos cuerpos de carácter nacional trabajan con INTERPOL y EUROPOL. La Guardia Civil y la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales están poniendo en marcha un proyecto para crear una página Web con información sobre las principales actividades del cuerpo de seguridad y proporcionar una base de datos documental y gráfica de los principales bienes culturales robados en el país. España cuenta con un Registro de Anticuarios que exige, por ley, a todos los profesionales del mercado del arte llevar un libro de Policía en el que deben registrar todos los objetos que comercializan.

108. Prevención de las excavaciones ilícitas: la Administración Central española no gestiona directamente los sitios arqueológicos. Las Comunidades Autónomas son las encargadas de conceder los permisos de excavación, supervisar los trabajos autorizados y velar por la preservación de los sitios. No obstante, el Estado puede facilitar asistencia adicional a las Comunidades Autónomas para que adopten medidas de protección.

109. Control de las exportaciones: el Estado tiene competencias exclusivas en lo que se refiere al control de las exportaciones. La ley exige la expedición por el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales de un permiso de exportación para todos los bienes con 100 años o más de antigüedad o aquéllos incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles. La exportación de Bienes declarados de Interés Cultural está prohibida a menos que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte conceda un permiso de exportación temporal. De igual modo, cuando se trate de objetos exportados a países no pertenecientes a la Unión Europea para ser expuestos, también es necesario obtener el permiso del mismo Ministerio.

110. Control de las importaciones: la legislación española cuenta con disposiciones en materia de declaraciones de importación para evitar la entrada de objetos ilegalmente exportados de su país de origen, aunque no se trata de una medida obligatoria, sino opcional. No obstante, los servicios de control aduanero del Estado pueden solicitar a los importadores la acreditación de la procedencia legal de un objeto, y no tramitan las importaciones que parecen sospechosas. En este caso, la policía

puede intervenir y pueden igualmente iniciarse trámites legales, así como, de ser necesario, establecerse contactos oficiales con el país de origen.

111. Otras medidas relacionadas con la Convención: se imparte formación especializada al personal que trabaja en el ámbito de la protección de los bienes culturales, como la policía y los funcionarios de aduanas. Asimismo, se llevan a cabo campañas de información pública y programas educativos a fin de concienciar en mayor medida a los ciudadanos en general acerca del problema del tráfico ilícito de propiedad cultural.

### **Túnez**

112. Medidas generales: Túnez pasó a ser Estado Parte en la Convención de 1970 en 1975. En 1994, se aprobaron leyes para la protección del patrimonio arqueológico e histórico y las artes tradicionales.

113. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: se ha creado una unidad especial del patrimonio dependiente del Ministerio del Interior que trabaja en estrecha colaboración con el Instituto Nacional del Patrimonio. El Instituto, que se halla bajo la dirección del Ministerio de Cultura, Juventud y Ocio, se encarga de la gestión del patrimonio arqueológico, histórico y etnográfico. Concretamente, sus actividades incluyen la lucha contra el robo y la venta de piezas arqueológicas, la lucha contra la importación de bienes comercializados ilícitamente, la organización de sesiones de formación para los miembros de la unidad del patrimonio y la formación de conservadores de sitios arqueológicos, museos y guardias vigilantes en medidas de seguridad. En 1998 se puso en marcha un programa para elaborar un inventario completo de objetos de museos que permite la rápida comunicación de información a INTERPOL en caso de robo.

114. Prevención de las excavaciones ilícitas: se está aplicando una estrategia para delimitar los sitios arqueológicos, reforzar los recursos humanos disponibles y las medidas de seguridad, y realizar un inventario de los bienes *in situ*.

115. Control de las exportaciones: para exportar bienes culturales se precisa una autorización. La oficina nacional de aduanas vela por que se respete esta disposición y, en caso de necesidad, se pone en contacto con especialistas del Instituto Nacional del Patrimonio. La exportación temporal de propiedad cultural para su exposición o restauración requiere la autorización del Ministerio de Cultura, Juventud y Ocio.

116. Control de las adquisiciones: la legislación tunecina exige a los museos privados mantener un inventario oficial con información completa sobre las adquisiciones.

117. Control de las importaciones: cuando se detectan e incautan bienes culturales importados ilícitamente, se devuelven al país de exportación, como ocurrió, por ejemplo, en 1998 con Argelia y Egipto.

118. Otras medidas relacionadas con la Convención: las medidas se centran en poner de relieve la importancia del patrimonio cultural nacional y fomentar su valorización, sensibilizando a los ciudadanos al problema del tráfico ilícito de estos bienes. Cada año, del 18 de abril al 18 de mayo, las autoridades tunecinas celebran un “mes del patrimonio” durante el que se organizan exposiciones, seminarios, campañas de los medios de comunicación, visitas, etc. En estos actos, para los que se cuenta con la participación de organizaciones no gubernamentales, se ponen en un primer plano las convenciones que protegen el patrimonio cultural.

## **Ucrania**

119. Medidas generales: Ucrania se adhirió a la Convención de 1970 en 1988, y se halla en proceso de ratificación del Convenio de UNIDROIT de 1995. Con arreglo a la Constitución, “el Estado ofrece protección a los monumentos y otros bienes históricos de valor cultural, y toma las medidas necesarias para el retorno de bienes culturales a Ucrania”. La Ley de Exportación, Importación y Restitución de Bienes Culturales (1999) tiene por objeto la protección del patrimonio cultural nacional y el fomento de la cooperación internacional de Ucrania en el ámbito de la cultura.

120. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: con arreglo a diversos decretos presidenciales y órdenes ejecutivas del Consejo de Ministros, está prevista la creación de una base de datos unificada de bienes culturales transferidos y de un Registro Nacional de Bienes Culturales.

121. Control de las exportaciones: existe un servicio estatal para controlar el paso por la frontera de bienes culturales. Este servicio coordina los órganos oficiales que intervienen en la importación, exportación y restitución de propiedad cultural y supervisa sus actividades al respecto, elabora medidas destinadas a proteger y asegurar el patrimonio cultural y coopera con organizaciones internacionales. Análogamente, el Consejo de Ministros de Ucrania ha establecido formalmente un Consejo de Importación, Exportación y Restitución de Bienes Culturales, y ha aprobado la creación de un certificado para la exportación temporal e instrucciones de procedimiento específicas conexas.

122. Otras medidas relacionadas con la Convención: una medida importante en la salvaguardia y protección del patrimonio cultural de Ucrania fue el establecimiento de comisiones del patrimonio cultural y su restitución en todos los centros regionales. Estas comisiones prestan servicios especiales de control y de asesoramiento en caso de necesidad, especialmente en relación con las transferencias de bienes culturales a través de la frontera del Estado.

## **PARTE III**

### **Resúmenes de los informes de los Estados Miembros que no son parte en la Convención de 1970**

#### **Austria**

123. Las autoridades austriacas examinarán la posibilidad de ratificar la Convención de 1970, si bien no están en condiciones de indicar una fecha al respecto.

#### **Bélgica**

124. Tras obtener el acuerdo del Ministerio del Presupuesto el 19 de septiembre de 2002, se transmitirá al Consejo de Ministros la propuesta de ratificar la Convención que, posteriormente, se presentará a la Asamblea del Estado antes de trasladarla al Senado. Habida cuenta de que ciertos aspectos de la Convención pertenecen al ámbito de competencia de las autoridades federales, se les ha remitido de antemano copias de la propuesta a fin de que puedan agilizar los trámites de ratificación.

#### **Noruega**

125. Noruega se halla en proceso de ratificación de la Convención de 1970 de la UNESCO y se adhirió al Convenio de UNIDROIT en 2001.

## Suiza

126. Suiza es uno de los principales países del mundo en lo que se refiere al comercio de propiedad cultural. El 21 de noviembre de 2001, la Asamblea Federal aprobó la recomendación dirigida al Parlamento para que ratificara la Convención de 1970 y aprobara la ley relativa a la transferencia internacional de bienes culturales que permitiría a Suiza ratificar dicha Convención. La nueva ley regula el retorno de los bienes culturales exportados ilegalmente a su país de origen, y exhorta a las instituciones de la Confederación y de comercio relativo a la propiedad cultural a que actúen con diligencia en esta tarea. La ley prolonga asimismo de cinco a treinta años el periodo de prescripción para los compradores de buena fe, fomenta la cooperación internacional y refuerza las medidas nacionales suizas destinadas a proteger la propiedad cultural y reducir el tráfico ilícito de la misma.

127. Aunque la Asamblea Federal considera prioritaria esta propuesta, algunos marchantes se oponen al proyecto de ley. Por ello, la Oficina Federal de Cultura, la Asociación de Museos Suizos, el ICOM de Suiza, diversas organizaciones no gubernamentales y la Comisión Nacional Suiza para la UNESCO han mancomunado esfuerzos a fin de sensibilizar a los ciudadanos, los profesionales afectados y los parlamentarios.

128. Proyecto de resolución: Habida cuenta de la información expuesta en el presente documento, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución destinado a mejorar la eficacia de la Convención:

La Conferencia General,

Habiendo examinado los informes de los Estados sobre las iniciativas que han tomado a fin de aplicar la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970) (documento 32 C/24),

Reconociendo la importancia y el valor de estas iniciativas y las actividades complementarias llevadas a cabo por el Director General,

Tomando nota con satisfacción de que, a 1º de julio de 2003, se ha alcanzado la cifra simbólica de 100 instrumentos de ratificación o aceptación de la Convención depositados,

Considerando que es necesario reforzar urgentemente las actividades de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en los planos nacional e internacional,

1. Insta a los Estados que aún no son parte en la Convención a que se adhieran a ella;
2. Recomienda a los Estados que estudien la posibilidad de adherirse al Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente (1995) que complementa la Convención de la UNESCO de 1970;
3. Invita a los Estados y al Director General a que prosigan las actividades destinadas a intensificar la cooperación regional, en particular mediante el establecimiento de acuerdos bilaterales para la restitución de bienes culturales robados o exportados ilícitamente; y
4. Invita a los Estados Miembros y a otros Estados Partes en la Convención de 1970 de la UNESCO a que presenten un nuevo informe sobre las medidas que han adoptado para dar aplicación a la Convención, a fin de que los examine la Conferencia General en su 36ª reunión tras examen previo por el Consejo Ejecutivo.

**167ª reunión**

167 EX/20 Add.  
PARÍS, 28 de agosto de 2003  
Original: Inglés

Punto 5.5 del orden del día provisional

**INFORMES DE LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LAS MEDIDAS QUE HAN  
TOMADO PARA APLICAR LA CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN  
ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN  
Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS  
DE BIENES CULTURALES (1970)**

**ADDENDUM**

**RESUMEN**

El presente documento es un addendum de los documentos 167 EX/20 y 32 C/24. Contiene los resúmenes de los informes remitidos a la Secretaría entre el 30 de mayo y el 5 de agosto de 2003 sobre las disposiciones tomadas por los Estados Miembros para aplicar la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales.

Adjunto figura el documento 32 C/24 Add.



32 C/24 Add.  
28 de agosto de 2003  
Original: Inglés

Punto 8.2 del orden del día provisional

**APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS  
QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN,  
LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS  
DE BIENES CULTURALES (1970): INFORMES DE LOS ESTADOS MIEMBROS  
Y DE OTROS ESTADOS PARTES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS  
PARA APLICAR LA CONVENCIÓN**

**RESUMEN**

Este documento es un addendum del documento 32 C/24. Contiene resúmenes de los informes enviados a la Secretaría entre el 30 de mayo y el 5 de agosto de 2003 por los Estados Partes en la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales acerca de las medidas que han adoptado para aplicar la Convención.

## Brasil

1. Medidas generales: En 1973 el Brasil pasó a ser Estado Parte en la Convención de 1970 y en 1999 accedió al Convenio de UNIDROIT de 1995. La Constitución del Brasil ofrece una sólida protección al patrimonio cultural en todas sus manifestaciones. En virtud de la ley, el Poder Ejecutivo debe adoptar disposiciones para la conclusión de acuerdos entre la Unión y los Estados a fin de mejorar la coordinación y el desarrollo de actividades relativas a la protección del patrimonio histórico y artístico nacional y la normalización de la legislación estatal complementaria en ese ámbito. En particular, el Ministerio de Cultura durante muchos años ha encargado a su Departamento del Patrimonio Histórico y Artístico Nacional (de ahora en adelante denominado “IPHAN”) la protección del patrimonio cultural.
2. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: En el Artículo 216 del Capítulo II, relativo a la cultura, de la Constitución Federal del Brasil se enuncia, en Artículo 1, lo siguiente: “El Gobierno, con la cooperación de la comunidad, promoverá y protegerá el patrimonio cultural del Brasil mediante inventarios, registros, supervisión, decretos para proteger monumentos, expropiaciones y otras formas de salvaguardia y protección”. Los daños y las amenazas contra el patrimonio cultural están penados por la ley. En virtud de la ley, el IPHAN debe llevar un registro de los monumentos arqueológicos del Brasil, así como el registro arqueológico, etnográfico y paisajístico, el registro histórico y el registro de bellas artes. Los bienes pertenecientes a la Unión, los Estados y las municipalidades están registrados, y los objetos de propiedad privada se incluyen voluntariamente si el IPHAN da su acuerdo. También puede ocurrir que haya que registrar obligatoriamente objetos de propiedad privada. Toda transferencia de estos bienes dentro del país debe ser comunicada al IPHAN y los bienes registrados no pueden abandonar el país salvo por periodos breves con fines de intercambio cultural, a discreción del IPHAN. La pérdida o el robo de bienes registrados debe ser comunicado al IPHAN por el propietario. Si un bien registrado de propiedad privada está en venta, el Gobierno goza del derecho preferente de compra, y se prevén sanciones para las violaciones de esta disposición. Los marchantes de antigüedades, obras de arte, manuscritos y libros antiguos y raros deben inscribirse en condiciones especiales en el IPHAN y suministrarle listas de los bienes históricos y artísticos en su posesión cada seis meses. Los subastadores que tengan intención de vender esos artículos deben presentar una lista al IPHAN so pena de multa. Estos artículos deben ser autenticados por el IPHAN antes de que puedan ser puestos en venta por marchantes o subastadores.
3. Prevención de las excavaciones ilícitas: De conformidad con la Ley 3924 de 1961, la propiedad privada de la tierra no otorga la propiedad de los objetos arqueológicos o prehistóricos que pueda contener. Las excavaciones deben ser autorizadas y registradas por el IPHAN, permanecer abiertas a las inspecciones gubernamentales y reunir ciertos requisitos. Los depósitos arqueológicos y prehistóricos no declarados y registrados en virtud de esta ley se consideran propiedad de la Unión. El no cumplimiento de estas leyes da lugar a castigo o multa. El Ministro de Cultura puede retirar el permiso por incumplimiento de la ley o de las exigencias de dicho permiso, entre otras cosas. El descubrimiento fortuito de objetos contemplados por esta ley debe ser comunicado al IPHAN.
4. Control de las exportaciones e importaciones: De conformidad con la Ley 4845 de 1965, está prohibido que diversos bienes culturales determinados abandonen el país. La exportación de esos bienes a los fines de exposiciones temporales exige una autorización específica que debe extender el organismo competente de la administración federal. De conformidad con la Ley 3924 de 1961, ningún objeto de interés arqueológico, prehistórico, numismático o artístico podrá ser transferido fuera del país sin autorización expresa del IPHAN. La violación de esta disposición entraña la incautación sumaria del objeto, y la parte responsable puede ser objeto de penalidades legales ulteriores. A fin de mejorar los controles de importación y exportación, el Brasil ha adoptado una

solicitud normalizada que ha de ser rellena con información completa y autenticada antes de que se permita la salida del bien cultural, o su reingreso. Tanto el análisis material como el examen de la información pertinente contenida en el permiso son realizados por el superintendente de la región donde el objeto debe entrar o de la cual debe salir. Las autoridades de la Policía Federal, el Correo y la Aduana trabajan conjuntamente para efectuar estos controles.

5. Otras medidas: En 2002 el Brasil celebró un acuerdo bilateral con el Perú relativo a la recuperación de bienes culturales robados o exportados ilícitamente. En virtud de este acuerdo, ambos países deben, entre otras cosas, prohibir la entrada en sus respectivos territorios de bienes arqueológicos, históricos y culturales procedentes de la otra parte contratante en caso de que falte la autorización requerida para la exportación de ese bien, y emplear medios legales para recuperar y retornar bienes exportados ilícitamente o robados si el otro país así lo solicita. El IPHAN es responsable de las campañas de educación y sensibilización pública. Por ejemplo, en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, el IPHAN, juntamente con INTERPOL y el ICOM promovió una campaña de educación, que se inició en 1997 y está aún vigente. Los agentes federales asisten a talleres de capacitación para reconocer los objetos robados o exportados ilícitamente. En las instituciones religiosas se llevan a cabo inventarios, y se cuenta con una base de datos para una solicitud modelo y con programas lógicos para el ingreso de datos. El IPHAN creó un registro y una base de datos de bienes culturales desaparecidos que mantiene en su sitio Web. En 2002 se creó un departamento especial dentro del IPHAN para trabajar exclusivamente acerca de los bienes culturales desaparecidos.

## **Kuwait**

6. Generalidades: En 1992 Kuwait pasó a ser Estado Parte en la Convención de 1970. En virtud de la Ley de Antigüedades (1960), el Departamento de Educación es responsable de la preservación de las antigüedades, en sentido lato. Están previstas sanciones de cárcel y multas en caso de violación de esta ley. La Ley sobre Derechos de Propiedad Intelectual (1999) abarca dibujos, pinturas, obras de arquitectura y escultura, artes decorativas y grabado, obras fotográficas y obras de artes aplicadas. De un modo general, esta ley otorga protección a tales obras, en particular mediante los derechos conferidos al propietario, creador o autor.

7. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: Las antigüedades muebles registradas se conservan en los museos y no pueden ser vendidas. Ninguna persona puede comerciar en antigüedades sin una licencia del Departamento de Educación (válida por un año y renovable). Los marchantes deben respetar el reglamento fijado por el Departamento de Educación, que también inspecciona las tiendas de antigüedades. Las violaciones dan lugar a la confiscación de las antigüedades de que se trate y a enjuiciamiento. Los particulares pueden conservar ciertas antigüedades, así como vender o transferir la propiedad de antigüedades conservadas a título privado, una vez que hayan sido registradas por el Departamento de Educación. Toda persona que encuentre una antigüedad debe declararla a dicho Departamento, que la conservará, abonándole una recompensa, o le permitirá conservarla. Las antigüedades muebles registradas no pueden ser transformadas ni transferidas de un lugar a otro sin una licencia de dicho Departamento. Toda violación será pasible de sanciones.

8. Control de las exportaciones: Está prohibido exportar antigüedades sin una licencia especial emitida por el Departamento de Educación, que podrá autorizar o denegar la exportación o bien adquirir el objeto al precio fijado en la solicitud de exportación. Podrá autorizarse la exportación de las antigüedades que se intercambien con un museo o institución científica del extranjero, que se donen a una expedición científica después de las excavaciones oficiales, o que se encuentren temporalmente en Kuwait para estudio. Los funcionarios de las aduanas, el correo y la policía

embargarán todas las antigüedades que no tengan licencia de exportación y las entregarán al Departamento de Educación.

9. Prevención de las excavaciones ilícitas: Todas las antigüedades, muebles e inmuebles, encontradas en territorio kuwaití, incluso en tierras de propiedad privada, constituyen bien público del Estado. La autorización para realizar excavaciones arqueológicas es privativa del Departamento de Educación, y de las instituciones y arqueólogos científicos (nacionales o extranjeros) que obtengan una licencia expedida por él. Las excavaciones son vigiladas de cerca por el Departamento y todas las antigüedades muebles descubiertas se entregan al Museo de Kuwait. El Departamento puede ceder específicamente a la expedición arqueológica ciertos objetos descubiertos en recompensa de su labor. La violación de las condiciones impuestas para excavar dará lugar al cese de la excavación y a la revocación de la licencia.

10. Control de las adquisiciones: El Estado puede canjear una antigüedad por otra antigüedad procedente de otro país.

11. Control de las importaciones: Toda persona que importe una antigüedad de otro país debe notificarlo al Departamento de Educación y no podrá venderla sin ofrecerla previamente a dicho Departamento.

## **Polonia**

12. Generalidades: En 1974 Polonia pasó a ser Estado Parte en la Convención de 1970. Anteriormente, Polonia contaba ya con reglamentaciones codificadas que garantizaban la protección del patrimonio cultural en la Ley sobre la Protección de Bienes Culturales de 1962, que se ha enmendado con el tiempo según ha sido necesario. La ley define varias categorías de bienes culturales que han de ser protegidos, identificados como “monumentos”, y autoriza al Ministerio responsable de la protección cultural a publicar reglamentaciones jurídicamente vinculantes al respecto. Un nuevo proyecto de ley, que se encuentra en trámite legislativo, ajustará estas reglamentaciones a las normas de la Unión Europea. Polonia ha establecido varias instituciones a fin de proteger su patrimonio cultural, comprendidos el Centro de Protección de las Colecciones Públicas, el Centro de Protección del Patrimonio Arqueológico y el Centro Nacional de Investigación y Documentación sobre Monumentos.

13. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: Existen numerosas reglamentaciones para proteger los “monumentos”. En 2000 el Ministro de Cultura y Patrimonio Nacional publicó una reglamentación relativa al mantenimiento de un registro central de bienes culturales y al registro de monumentos. El propietario o usuario de un “monumento” debe informar al Conservador de Monumentos municipal o territorial de toda transferencia de propiedad, o modificación de utilización o de ubicación de dicho bien. Los “monumentos” inmuebles o muebles, así como las colecciones, son asentados en un registro especial, mantenido por el Presidente de cada municipalidad o territorio, que no incluye las colecciones bibliográficas y museísticas (que están sometidas a reglamentaciones aparte). El Centro Nacional de Investigación y Documentación sobre Monumentos mantiene el Registro Central de Bienes Culturales. Existe además un reglamento detallado sobre la manera en que el Estado adquiere “monumentos” muebles.

El Centro de Protección de las Colecciones Públicas mantiene un catálogo de los bienes culturales robados o perdidos, que facilita a los servicios de policía y aduanas. En el sitio web del Centro se puede obtener información conexas. En 2002 el Centro celebró un acuerdo de cooperación con la Oficina Regional del Servicio de Inteligencia de Aduanas de la Organización Mundial de Aduanas para mejorar la transmisión rápida de información relativa a los bienes culturales perdidos.

En 1997 se publicó una reglamentación sobre el registro de las colecciones de museos.

14. Control de las exportaciones: La exportación de bienes culturales está prohibida a menos que, en casos excepcionales, el Comité de Exportación de Bienes Culturales estime que no irá en detrimento de la cultura nacional y, en consecuencia, extienda un permiso de exportación. Los objetos no sujetos a la prohibición general de exportación comprenden obras de creadores vivos, obras de oficios e industrias artísticas producidas después de 1945, y ciertos bienes culturales traídos a Polonia desde el extranjero. Existen reglamentaciones que determinan la manera en que se solicitan y emiten permisos de exportación (ya sea temporal o permanente), así como las autoridades que pueden emitirlos, y la manera en que el bien ha de ser identificado y marcado. El permiso de exportación se extiende en dos ejemplares (uno para el solicitante y uno para la Oficina de Aduanas). Las personas que exporten bienes culturales sin permiso, o que no devuelvan el objeto a Polonia en el plazo designado en el permiso de exportación temporal, son pasibles de penas de cárcel de tres meses a cinco años, y el objeto puede ser embargado.

15. Prevención de las excavaciones ilícitas: En 1994 y 2000 se dictaron nuevas reglamentaciones a fin de establecer y mejorar los controles de concesión y de retiro de permisos para llevar a cabo trabajos de conservación, arqueología y excavación. Es preciso satisfacer determinados criterios para obtener el permiso. El Conservador de Monumentos municipal o del territorio, autorizado para emitir o retirar dicho permiso, debe ser notificado inmediatamente del descubrimiento de un objeto que pueda considerarse “monumento”, o cuando surjan amenazas o nuevas circunstancias que puedan afectar su estado de conservación.

Los objetos extraídos de excavaciones, que son propiedad del Estado, se entregan al Conservador de Monumentos quien, tras realizar los estudios necesarios, los transfiere a un museo o a una institución científica designados. Las personas que dan cuenta del hallazgo de un objeto arqueológico reciben una recompensa, y las que violan la reglamentación son sancionadas.

16. Otras medidas: La formalización de las normas éticas a que deben adherir los profesionales se encuentra en estudio. Por otra parte, la Comisión Nacional polaca del ICOM está promoviendo el Código de deontología del ICOM para los museos entre el personal museístico, y el Ministerio de Cultura está promoviendo el Código Internacional de Ética para Marchantes de Bienes Culturales de la UNESCO. Polonia está particularmente empeñada en mejorar la cooperación con los marchantes de antigüedades para permitir el comercio lícito de bienes culturales, al tiempo que reprime el comercio ilícito. Polonia realiza numerosas campañas educativas y de sensibilización pública sobre el tema concreto del tráfico ilícito de bienes culturales y la necesidad de promover el patrimonio cultural en general. Se realizan publicaciones y, con ayuda de los medios de comunicación, los robos o los intentos de exportación ilícita o de destrucción de bienes culturales son objeto de gran difusión.

## **República de Corea**

17. Generalidades: En 1983 la República de Corea pasó a ser Estado Parte en la Convención de 1970. La “Ley de protección de los bienes culturales” fue sancionada en 1962 y ha sido enmendada muchas veces.

18. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad: La Administración de Bienes Culturales fue creada por el Gobierno para proteger y administrar con eficiencia todos los bienes culturales. Hay dos clases de bienes culturales: los bienes designados que tienen valor histórico, artístico o institucional significativo (nacionales o provinciales) y los bienes no designados. Los bienes culturales designados muebles son Tesoros Nacionales (hasta 223) o Tesoros (hasta 768). Todos los

bienes culturales designados están incluidos en una lista por el Gobierno, que registra asimismo los cambios de propiedad o las modificaciones de su estado de conservación. Las personas convictas de transferencia o transporte ilícito de bienes culturales obtenidos mediante robo o excavación ilegal pueden ser condenadas a pena de cárcel por un periodo definido. Los marchantes de bienes culturales deben mantener libros de contabilidad de todas las transacciones y presentar informes comerciales al gobierno local, que también verifica los libros de contabilidad. Existe una lista de verificación modificada basada en la norma “Object ID” para preparar una lista de los bienes culturales que no son de carácter nacional, y los marchantes deben completar el formulario para todos los objetos comercializados. En caso de conflicto o emergencia, se cuenta con un sistema que permite trasladar los bienes culturales de importancia a lugar seguro.

La Administración de Bienes Culturales puede retener bienes culturales extranjeros si existe una sospecha razonable de que hayan sido sacados ilegalmente del país de origen y puede devolver el bien si las circunstancias y las leyes aplicables así lo exigen.

19. Prevención de las excavaciones ilícitas: Los sitios de interés histórico o institucional y, en caso necesario, sus alrededores, son designados zonas protegidas. Antes de dar inicio a los proyectos de construcción, deben realizarse peritajes de la superficie en busca de bienes culturales enterrados, que han de presentarse a la Administración de Bienes Culturales. Existen 16 organizaciones de distrito autónomas que supervisan las excavaciones y la protección de los bienes culturales a nivel local. Los sitios terrestres y submarinos con depósitos prehistóricos o tumbas no pueden ser excavados a menos que la Administración de Bienes Culturales lo autorice, y se prevén sanciones para las excavaciones no autorizadas. Todo hallazgo accidental debe comunicarse, y su autor por lo general es recompensado.

20. Control de las exportaciones: Los bienes culturales designados no pueden ser exportados a menos que sea con destino a una exposición en el extranjero y con la autorización de la Administración de Bienes Culturales. Los bienes culturales no designados no pueden ser exportados a menos que la oficina de evaluación emita un certificado, que ha de presentarse a la aduana.

21. Control de las importaciones: Corea no posee controles de importación generales que sean aplicables específicamente a los bienes culturales. Sin embargo, si un bien perteneciente a un Estado que sea parte en un acuerdo o tratado celebrado con Corea es introducido ilegalmente en el país, será devuelto de conformidad con el acuerdo y con la Ley de Protección de los Bienes Culturales.

22. Otras medidas: En el portal de Internet de la Administración de Bienes Culturales se encuentran las fotografías de los bienes culturales designados, así como información pertinente en caso de robo. Se llevan a cabo proyectos de concienciación a través del sistema educacional, comprendida la promoción de la “Carta del Patrimonio Cultural” y otras publicaciones pertinentes. En septiembre de 2002 se celebró con la UNESCO, en Seúl, un simposio internacional sobre el retorno de los bienes culturales a su país de origen y el tráfico ilícito.

**167ª reunión**

167 EX/20 Add.2  
PARÍS, 9 de septiembre de 2003  
Original: Inglés

Punto 5.5 del orden del día provisional

**INFORMES DE LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LAS MEDIDAS QUE HAN  
TOMADO PARA APLICAR LA CONVENCION SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN  
ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION, LA EXPORTACION  
Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILICITAS  
DE BIENES CULTURALES (1970)**

**ADDENDUM 2**

**RESUMEN**

El presente documento es el segundo addendum del documento 167 EX/20. Contiene un resumen del informe de los Estados Unidos de América remitido a la Secretaría el 3 de septiembre de 2003 acerca de la aplicación de la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales.

Adjunto figura el documento 32 C/24 Add.2.



32 C/24 Add.2  
9 de septiembre de 2003  
Original: Inglés

Punto 8.2 del orden del día provisional

**APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS  
QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN,  
LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS  
DE BIENES CULTURALES (1970): INFORMES DE LOS ESTADOS MIEMBROS  
Y DE OTROS ESTADOS PARTES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS  
PARA APLICAR LA CONVENCIÓN**

**RESUMEN**

Este documento es el segundo addendum del documento 32 C/24. Contiene el resumen del informe de los Estados Unidos de América enviado a la Secretaría el 3 de septiembre de 2003 acerca de la aplicación de la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales.

## Estados Unidos de América

1. Medidas generales: en 1983, cuando se firmó la Ley de Aplicación de la Convención sobre Bienes Culturales, los Estados Unidos de América pasaron a ser Estado Parte en la Convención de 1970. Con esa adhesión, los Estados Unidos reconocieron que eran uno de los destinos principales de piezas arqueológicas y etnológicas objetos de saqueo y de bienes culturales robados debidamente documentados. En virtud de sus estatutos y por orden ejecutiva, la responsabilidad principal de la adopción de medidas de aplicación recae sobre el Departamento de Estado, que administra el Comité Consultivo de los Bienes Culturales, órgano encargado de examinar las solicitudes de asistencia estadounidense presentadas por otros países en virtud de dicha Ley y de formular recomendaciones al responsable designado por el Presidente, el Subsecretario de Asuntos Educativos y Culturales. Para los Estados Unidos, uno de los principales objetivos de la lucha contra el tráfico ilícito es *reducir el incentivo del saqueo y buscar otros métodos de protección de los bienes culturales que pueden ser objeto de saqueo*.
2. Prevención de la transferencia ilícita de propiedad/Control de las importaciones: la aplicación de la Convención de 1970 por parte de los Estados Unidos comprende el procedimiento que debe seguir un Estado Parte para solicitar a los Estados Unidos restricciones a las importaciones de determinadas categorías de bienes culturales en virtud del Artículo 9 de la Convención. Las restricciones a las importaciones contempladas en dicho artículo tienen por finalidad reducir los incentivos para ulteriores saqueos. Si se imponen tales restricciones, los Estados Unidos establecen un acuerdo bilateral con el país en cuestión o adoptan medidas de emergencia provisionales. Cuando un Estado Parte en la Convención de 1970 presenta una solicitud a los Estados Unidos en virtud del Artículo 9 de dicha Convención, cabe la posibilidad de que se establezca un acuerdo de cooperación bilateral que conduzca a restricciones a las importaciones. Una restricción de las importaciones impuesta por los Estados Unidos significa que los objetos pertenecientes a las categorías en cuestión no pueden ingresar en los Estados Unidos sin un certificado de exportación emitido por el país de origen, o sin justificantes comprobables que demuestren que salieron del país de origen antes de que se impusieran las restricciones. La aplicación por parte de los Estados Unidos del Artículo 7 de la Convención de 1970 comprende las restricciones a las importaciones en curso en relación con bienes culturales robados de *cualquiera* de los Estados Partes.
3. Además de imponer restricciones a las importaciones, un acuerdo bilateral obliga a los Estados Unidos y al Estado Parte a aplicar medidas a largo plazo para la protección del patrimonio cultural, propiciando la formulación de políticas pertinentes al respecto: elaboración de inventarios y planes de gestión; capacitación de profesionales de los museos, aduaneros y policías; educación pública y turismo cultural y otras actividades sostenibles y económicas. Esos acuerdos bilaterales fomentan también un mayor acceso internacional a los bienes culturales mediante la promoción del intercambio de materiales con fines científicos, culturales y educativos. En la actualidad, los Estados Unidos e Italia han concertado un acuerdo de este tipo.
4. En virtud de los acuerdos en vigor o de las medidas de emergencia adoptadas, los Estados Unidos imponen restricciones a las importaciones de piezas arqueológicas y/o etnológicas procedentes de *Bolivia, Camboya, Chipre, EL Salvador, Guatemala, Italia, Malí, Nicaragua y Perú*. El acuerdo con Canadá expiró en 2002. Se está estudiando un acuerdo con Honduras. En los últimos años, los Estados Unidos han prorrogado los acuerdos bilaterales con El Salvador, Perú, Guatemala y Malí. Gracias a las excelentes medidas preventivas aplicadas ahora en Canadá para proteger el patrimonio cultural nacional, el acuerdo con este país llegó a expiración en 2002.

5. Otras medidas: en aplicación del Artículo 9 de la Convención, la Oficina de Aduanas y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos han recuperado bienes culturales y los han restituido a El Salvador, Guatemala, Perú e Italia. China y Turquía se han beneficiado de recuperaciones efectuadas de conformidad con el párrafo b) del Artículo 7 de la Convención. Hay investigaciones en curso sobre piezas de Iraq y otros países. El Departamento de Estado dispone de un amplio sitio web relativo a los bienes culturales titulado "International Cultural Property Protection", en donde se pueden consultar todos los acuerdos concertados, así como bases de datos gráficos con las imágenes de las categorías de objetos que no pueden entrar en territorio estadounidense sin un permiso de exportación. La dirección de este sitio es: <http://exchanges.state.gov/culprop/>.